

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete de julio de dos mil veintiuno (27-07-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ADA ROCIO BARROS Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE,** informándole que la Audiencia de Trámite y juzgamiento programada para el 14 de mayo del año 2020 a las 9:00 A.M. no se efectuó debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la judicatura, a raíz de la pandemia provocada por la COVID 19. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (27-07-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ADA ROCIO BARROS Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015- 00521- 00.

Este despacho tenía previsto para el día 14 de mayo del año 2020 celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero no se efectuó debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la judicatura, a raíz de la pandemia provocada por la COVID 19. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Señálese el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (22- 11- 2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo Audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar Guajira, veintisiete de julio de dos mil veintiuno (27-07-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL** (acumulado) promovido por **ELVIS ELENA MEDINA CAMARGO, NEILEN HERNANDEZ Y ALEIDA BARROS YAGUNA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, informando que la apoderada de la parte demandada allegó constancia de haber prestado caución en dinero; así mismo, le informo que venció el término de traslado de las excepciones de mérito y la parte demandante guardó silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA

VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (27-07-2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL (acumulado) promovido por **ELVIS ELENA MEDINA CAMARGO, NEILEN HERNANDEZ Y ALEIDA BARROS YAGUNA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**
Rad. No.2015-00297-00

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se advierte que el demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** presentó memorial donde informa que se constituyó título judicial a órdenes del juzgado por el valor de \$260.646.405 y aportó constancia de dicha consignación; el Despacho, atendiendo que la caución cumple los requisitos de los arts. 603 y 604 del C.G.P., en el sentido que es oportuna y suficiente, **la acepta**; en consecuencia, dispondrá el levantamiento de los embargos decretados en auto del 16 de abril del año en curso.

Por otro lado, y comoquiera que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, el Despacho citará a las partes para que concurran a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la caución en dinero prestada por el demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en auto del 16 de abril de 2021.

TERCERO: Cítese a las partes para que concurran el día quince de septiembre del año en curso (15-09-2021) a las 3:00 de la tarde, a la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar Guajira, veintisiete de julio de dos mil veintiuno (27-07-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL** (acumulado) promovido por **DORAINA JAIMES ARIAS** y **LUISA LEONOR PELAEZ GUERRA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, informando que la apoderada de la parte demandada allegó constancia de haber prestado caución en dinero; así mismo, le informo que venció el término de traslado de las excepciones de mérito y la parte demandante guardó silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA

VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (27-07-2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL (acumulado) promovido por **DORAINA JAIMES ARIAS** y **LUISA LEONOR PELAEZ GUERRA**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**
Rad. No.2015-00291-00

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se advierte que el demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** presentó memorial donde informa que se constituyó título judicial a órdenes del juzgado por el valor de \$191.921.751 y aportó constancia de dicha consignación; el Despacho, atendiendo que la caución cumple los requisitos de los arts. 603 y 604 del C.G.P., en el sentido que es oportuna y suficiente, **la acepta**; en consecuencia, dispondrá el levantamiento de los embargos decretados en auto del 23 de febrero del año en curso.

Por otro lado, y comoquiera que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, el Despacho citará a las partes para que concurran a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la caución en dinero prestada por el demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en auto del 23 de febrero de 2021.

TERCERO: Cítese a las partes para que concurran el día quince de septiembre del año en curso (15-09-2021) a las 9:00 de la mañana, a la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de Julio de dos mil veintiuno (26-07-2021).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MIGUEL ANTONIO CALDERON Y OTROS** contra **RAFAEL ANTONIO LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U. WINKA S.A.S.** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, informándole que el apoderado del Municipio de Villanueva dentro del término legal presentó recurso de apelación contra el auto del 29 de Junio del cursante año. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (26-07-2021).--

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por Ordinario Laboral promovido por **CELESTINO SALAS NUÑEZ Y OTROS** contra **RAFAEL ANTONIO LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U. WINKA S.A.S.** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**
RAD. No 2016-00617-00

Comoquiera que el apoderado del demandado solidario **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** oportunamente interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 29 de junio del año en curso, este Juzgado, por considerarlo procedente de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 65 núm. 6 del C.P.L., concede el Recurso de Apelación interpuesto en el efecto **devolutivo** y por ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.

En consecuencia, en la forma indicada en el numeral 2º inciso 2º ibidem, expídanse copias de las siguientes piezas procesales para ser remitidas al Honorable Tribunal: De la solicitud de nulidad, del auto del 29 de junio del año en curso, de la notificación al Ministerio Publico, del memorial con el que se interpone el recurso de apelación contra la providencia anterior y de la presente providencia en que se concede el recurso

Por secretaria y previa anotación de su salida en el libro radicador respectivo, para efecto del recurso, remítanse las copias a la Corporación judicial.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se remitió comunicación al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el art. 137 del C.G.P. y éste no alegó la nulidad, se considera que ésta quedó saneada. En consecuencia, y comoquiera que el presente proceso se encuentra pendiente de audiencia de trámite y juzgamiento, se fija el día primero (1º) de diciembre del año en curso, a las 9:00 de la mañana para celebrarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de Julio de dos mil veintiuno (26-07-2021).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **CELESTINO SALAS NUÑEZ Y OTROS** contra **RAFAEL ANTONIO LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U. WINKA S.A.S.** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, informándole que el apoderado del Municipio de Villanueva dentro del término legal presentó recurso de apelación contra el auto del 29 de Junio del cursante año. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (26-07-2021).--

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por Ordinario Laboral promovido por **CELESTINO SALAS NUÑEZ Y OTROS** contra **RAFAEL ANTONIO LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U. WINKA S.A.S.** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**
RAD. No 2016-00644-00

Comoquiera que el apoderado del demandado solidario **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** oportunamente interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 29 de junio del año en curso, este Juzgado, por considerarlo procedente de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 65 núm. 6 del C.P.L., concede el Recurso de Apelación interpuesto en el efecto **devolutivo** y por ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.

En consecuencia, en la forma indicada en el numeral 2º inciso 2º ibidem, expídanse copias de las siguientes piezas procesales para ser remitidas al Honorable Tribunal: De la solicitud de nulidad, del auto del 29 de junio del año en curso, de la notificación al Ministerio Publico, del memorial con el que se interpone el recurso de apelación contra la providencia anterior y de la presente providencia en que se concede el recurso

Por secretaria y previa anotación de su salida en el libro radicator respectivo, para efecto del recurso, remítanse las copias a la Corporación judicial.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se remitió comunicación al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el art. 137 del C.G.P. y éste no alegó la nulidad, se considera que ésta quedó saneada. En consecuencia, y comoquiera que el presente proceso se encuentra pendiente de audiencia de trámite y juzgamiento, se fija el día dos (2) de diciembre del año en curso, a las 9:00 de la mañana para celebrarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete de julio de dos mil veintiuno (27-7-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **BREIDER RAFAEL VEGA BAQUERO** contra **la empresa ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**, informándole que la Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el día de ayer a las 4:00 de la tarde no se celebró porque la apoderada de la demandante falleció. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (27-07-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **BREIDER RAFAEL VEGA BAQUERO** contra **la empresa ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**
RAD. No. 2020 – 00008- 00.

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta que es de público conocimiento que la apoderada del demandante en este asunto falleció el pasado 14 de julio del presente año, este despacho se abstiene de realizar la audiencia y dará cumplimiento a lo establecido en el art 59 del C.G.P., aplicado al caso por el principio de integración del art. 145 del C.P.T., y suspenderá el proceso hasta tanto el demandante designe un nuevo apoderado. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de realizar la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada en este trámite.

SEGUNDO: Suspender el proceso hasta tanto el demandante designe un nuevo apoderado.

TERCERO: Disponer que mientras dure la suspensión no corran términos ni se ejecute ningún acto procesal (art. 159 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete de julio de dos mil veintiuno (27-07-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ROSA EDITH CHONA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, EL INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que el apoderado de las demandantes presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (27-07-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ROSA EDITH CHONA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, EL INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015 - 00527- 00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el apoderado de los demandantes presentó escrito por el cual solicita el aplazamiento de la diligencia toda vez que las actoras **ROSA EDITH CHONA, MARIA MARGARITA RAMOS Y ANGELICA PUCHE** no se pueden conectar a la diligencia por encontrarse en zona rural de difícil acceso a internet; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (7-12- 2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete de julio de dos mil veintiuno (27-07-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **CLAUDIA PATRICIA SIERRA PEÑALOZA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE,** informándole que la curadora ad litem de la señora **EDUVILIA FUENTES** en los procesos de **GIANINA INES GONZALEZ** y **YILDA CECILIA SOLANO** presentó memoriales por medio de los cuales renuncia al cargo. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (27 -07-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **CLAUDIA PATRICIA SIERRA PEÑALOZA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015 – 00234- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de ayer a las 9:00 de la mañana celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el presente proceso, pero la curadora ad litem designada a la señora **EDUVILIA FUENTES** en los procesos de **GIANINA INES GONZALEZ** y **YILDA CECILIA SOLANO** presentó renuncia al cargo. Por tanto, el juzgado acepta la renuncia y designa en su lugar a la doctora **MARIA AUXILIADORA AMAYA ORTEGA.** Comuníquesele y désele posesión.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para señalar fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez